

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto de 28 de febrero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Ministro Togado de la Armada don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.—Página 492.

Otro de 1 de marzo de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Rapallo y Flórez.—Página 492.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Pase a servicios de tierra.

O. M. 744/58 (D) por la que se dispone quede únicamente para prestar servicios de tierra el Electricista primero D. Juan M. Pardo Arrabal.—Página 492.

Rectificación de antigüedad.

O. M. 745/58 (D) por la que se rectifica la antigüedad en el empleo de Vigías segundos de Semáforos al personal relacionado en la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1953 (D. O. núm. 267).—Página 492.

Situaciones.

O. M. 746/58 (D) por la que se dispone cese en la situación de "retirado" el Celador segundo de Puerto y Pesca, Mutilado Accidental Absoluto, D. Antonio Clemente Meca.—Páginas 492 y 493.

Derechos pasivos máximos.

O. M. 747/58 (D) por la que se dispone la aplicación de los beneficios que sobre derechos pasivos máximos conceden las disposiciones que se citan al Electricista primero D. Juan Pardo Arrabal.—Página 493.

Bajas.

O. M. 748/58 (D) por la que se dispone cause baja en la Armada, por fallecimiento, el Radiotelegrafista primero D. Daniel Antoraz Oltra.—Página 493.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden Ministerial de 25 de febrero de 1958 por la que se establece el procedimiento correctivo para asegurados y demás beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Páginas 493 y 494.

Otra de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la asistencia en Instituciones cerradas en las especialidades de Psiquiatría y Pediatría en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Página 494.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de febrero de 1958 por la que se nombra a D. Alberto Paz Curbera, Teniente de Navío, Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra.—Página 494.

PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA

DECRETOS

Ministerio del Ejército

En consideración a lo solicitado por el Ministro Togado de la Armada don Raimundo Fernández-Cuesta y Merele, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de diciembre último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

(Del B. O. del Estado núm. 62, pág. 2.297.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada don Francisco Rapallo Flórez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

(Del B. O. del Estado núm. 62, pág. 2.298.)

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Pase a servicios de tierra.

Orden Ministerial núm. 744/58 (D).—En virtud de expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por el Servicio de Sanidad de este Ministerio y lo propuesto por el de Personal, se dispone que el Electricista primero D. Juan M. Pardo Arrabal quede únicamente para prestar servicios de tierra, como comprendido en el artículo 52 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

ABARZUA

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Almirante Jefe del Servicio de Personal.

Rectificación de antigüedad.

Orden Ministerial núm. 745/58 (D).—En virtud de expediente incoado al efecto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General y lo informado por la Jefatura de Instrucción, se rectifica la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1953 (D. O. núm. 267) en el sentido que la antigüedad que se asigna en el empleo de Vigías segundos de Semáforos al personal que en la misma se relaciona es la de 10 de abril de 1953, fecha en la que finalizaron el curso común en la Escuela de Suboficiales.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...

Situaciones.

Orden Ministerial núm. 746/58 (D).—De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de este Ministerio, y por haber ingresado en el Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como Mutilado Accidental Absoluto, y en virtud de Orden del Ministerio del Ejército de 17 de agosto

de 1957 (D. O. DE MARINA núm. 8 del año en curso), se dispone que el Celador segundo de Puerto y Pesca D. Antonio Clemente Meca cese en la situación de "retirado" que tiene señalada por Orden Ministerial de 29 de abril de 1945 (D. O. núm. 101).

Esta Orden surtirá efectos a partir del día 17 de agosto de 1957.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...

Derechos pasivos máximos.

Orden Ministerial núm. 747/58 (D). — Como comprendido en el apartado a) del artículo único del Decreto de 30 de enero de 1953 (D. O. núm. 35), en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 291) y Orden Ministerial de Hacienda de 20 de febrero de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 48), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 81), ampliada por la de 8 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 257), se dispone la aplicación de los beneficios que sobre derechos pasivos máximos conceden las disposiciones citadas al Electricista primero D. Juan Pardo Arrabal.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...

Bajas.

Orden Ministerial núm. 748/58 (D). — Fallecido el día 28 de febrero último el Radiotelegrafista primero D. Daniel Antoraz Oltra, que se encontraba destinado en la Plana Mayor de la Flota, se dispone su baja en la Armada.

Madrid, 11 de marzo de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefe Superior de Contabilidad e Interventor Central de la Armada.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La actitud de algunos asegurados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que en algún momento no observan el comportamiento adecuado de la organización que les protege o hacia el personal sanitario de la misma, obliga a regular un régimen correctivo para corregir estos casos que, aunque muy escasos en relación con el número

total de asegurados y demás beneficiarios, significan un pernicioso ejemplo para los que cumplen las obligaciones que les corresponden en su relación con dicho Seguro.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inobservancia por asegurados y demás beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de los deberes que les corresponden y del respeto debido al personal al servicio del Seguro así como la infracción de las normas reguladoras de las prestaciones médico-farmacéuticas, serán sancionadas conforme a lo que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Las faltas de los asegurados y beneficiarios se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Faltas leves: La actitud irrespetuosa con el personal al servicio del Seguro y la exigencia de prestaciones indebidas (recetas, pases a especialistas, intento de sustitución de medicamentos en las farmacias y otros actos análogos).

b) Faltas graves: La reiteración de las anteriores, las injurias al personal sanitario, la exigencia de pasar las recetas particulares a las oficiales del Seguro, la sustitución de medicamentos en las farmacias, la cesión de la documentación del Seguro a otras personas para que disfruten de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la prolongación indebida en la duración de enfermedad al no seguir el tratamiento prescrito por el personal sanitario del Seguro.

c) Faltas muy graves: La reiteración de las anteriores que tengan carácter típico y el mal trato de obra al personal del Seguro.

Art. 3.º Sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales cuando proceda, las faltas relacionadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas: Las leves, con amonestación. Las graves, con suspensión de prestaciones farmacéuticas desde ocho días a un mes. Las muy graves, con suspensión de prestaciones farmacéuticas de uno a seis meses.

Cuando el autor de la falta grave o muy grave sea el asegurado podrá imponersele, además, como sanción la pérdida de la indemnización económica por los mismos períodos de tiempo señalados en los párrafos anteriores para la suspensión de prestaciones farmacéuticas en sus respectivos casos.

Las faltas graves y muy graves sólo podrán imponerse previa formación de expediente al interesado.

Art. 4.º En caso de reiteración de faltas por un beneficiario, la sanción aplicable recaerá conjuntamente en el mismo y en el asegurado correspondiente. Esta medida se aplicará en todos los casos cuando el beneficiario sea menor de edad.

Art. 5.º Cuando un asegurado o beneficiario incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo segundo de la presente Orden, la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios abrirá una información de oficio o a instancia de parte, para comprobar la exactitud de los hechos.

Si se probare la comisión de una falta leve aplicará la sanción correspondiente, con constancia en la cartilla del asegurado.

De tratarse de falta grave o muy grave, elevará el expediente con propuesta de sanción a la Comisión del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que previa las actuaciones que estime oportunas, resolverá lo que estime procedente sin que contra esta resolución quepa otro recurso que el interpuesto en el plazo de los quince días siguientes ante el Consejo Provincial.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y facilitada la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija su desarrollo y ejecución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del B. O. del Estado núm. 57, pág. *411.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 44 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, y a fin de mejorar las prestaciones sanitarias a sus beneficiarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección de Servicios Sanitarios, previo informe de los Especialistas correspondientes podrá autorizar la hospitalización médica, por limitados períodos de tiempo, a los enfermos mentales que no puedan recibir el tratamiento debido en régimen de ambulatorio.

Art. 2.º Del mismo modo se podrá conceder la hospitalización médica para enfermos infantiles, hasta los siete años de edad, y, si las circunstancias lo exigen, se autorizará el internamiento del niño con su madre.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del B. O. del Estado núm. 57, pág. 412*.)

Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto Paz Curbera, Teniente de Navío, Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas Enseñanzas de Pontevedra, en sustitución de don José Luis Pérez Cela, que cesa en este cargo por haber sido trasladado a otro destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

(Del B. O. del Estado núm. 60, pág. 2.235.)

PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA

Estando en adelantada fase de ejecución la construcción de viviendas con acceso a la propiedad incluidas en el Plan Nacional 1956, el Consejo Directivo de este Patronato cree conveniente, con objeto de aclarar las dudas que hayan podido surgir a los beneficiarios del mismo, ratificar las normas vigentes en relación con el aludido Plan, contenidas en los Anuncios de fechas 22 de octubre de 1954 (D. O. número 242), 9 de noviembre de 1955 (anexas al DIARIO OFICIAL núm. 251), Circular de fecha 1 de septiembre de 1957, que fueron recogidas en parte, ampliadas y aclaradas, en el folleto editado el 2 de enero de 1956, desarrollando dicho Plan, y contaron todas ellas, incluido este último, con la aptobación en su día del excelentísimo señor Ministro, por lo que son igualmente obligatorias para los que voluntariamente se adhirieron al suscribir las solicitudes correspondientes, y, en consecuencia, se les considera enterados de la obligación que asumieron de desocupar, en el momento de hacerles entrega de la nueva vivienda, la vivienda de alquiler del Patronato que, en la misma localidad, pudieran tener adjudicada.

Si por error interpretativo algún aspirante a vivienda en propiedad no hubiera considerado antes esta obligación y no conviniera a sus intereses, podrá dirigirse por escrito, en el plazo de un mes, a este Patronato, renunciando a la vivienda en construcción y procediéndose, en consecuencia, a la liquidación de las cantidades recibidas hasta la fecha con cargo a la misma.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Vicealmirante Presidente del Patronato de Casas de la Armada, José Cervera.